

RECONOCIMIENTO DEL ESTADO POR OTROS

Otro elemento que en ocasiones se cita como fundamental para la existencia de un Estado es el reconocimiento por otros integrantes de la comunidad internacional, al sostener relaciones diplomáticas, jurídicas y de comercio con los mismos.

Arno Dal di Junior y Gustavo Carnesella (2017) nos hablan de que el reconocimiento de un Estado por los ya existentes implica una declaración libre, unilateral y declarativa, en donde se reconoce la intención de mantener relaciones comerciales y jurídicas con el mismo, bajo el entendido de que el Estado reconocido se compromete a respetar las obligaciones de derecho internacional, como parte de la comunidad global.

Sin embargo, el reconocimiento no altera el hecho de que los Estados como tales existen incluso antes de que sus pares los reconozcan, ya que los propios Dal Ri Júnior y Carnesella, (2017) argumentan que *“el reconocimiento tiene un efecto declarativo. La existencia de un nuevo Estado, junto a todos los efectos jurídicos ligados a esa existencia, no es afectada por la recusación en reconocerlo por uno o más Estados”*.

Existen dos tipos de teorías en torno al reconocimiento de los Estados, la constitutiva y la declarativa; en la constitutiva se asume que el nuevo Estado requiere del reconocimiento de otros para que pueda desarrollar plenamente sus capacidades; es decir, si un Estado no es reconocido por los demás no podrá establecer embajadas, sus ciudadanos no ingresarán a otros países, será imposible realizar actos de comercio o el reconocimiento de los actos jurídicos como un matrimonio, contratos o adopciones.

Sin el reconocimiento de otros se considera que el nuevo Estado no es parte de la comunidad internacional, no es aceptado en las instancias de decisión global como la Organización de las Naciones Unidas y por tanto no tiene todavía los derechos y obligaciones derivados del derecho internacional.

Por tanto, la teoría constitutiva asume que cuando se da el reconocimiento de otros Estados es cuando se constituye el mismo. Aunque es importante señalar que en los nuevos Estados que se crearon en las últimas tres décadas del siglo XX y lo que va del XXI es común observar que algunos Estados existentes no reconocen a los Estados creados, debido a distintos intereses.

Por otro lado, la teoría declarativa señala que no se requiere del reconocimiento de otros Estados para que un Estado tenga existencia y que por tanto pueda ser sujeto de derecho internacional,

ya que de hecho se ajusta a las propias reglas que señala el propio derecho internacional.

“Esta vertiente entiende que el no reconocimiento no implica la ausencia de personalidad jurídica internacional de la entidad en cuestión; si ella cumple los criterios establecidos, especialmente aquellos que conciernen a la situación de facto, esta será un Estado, independientemente del reconocimiento”, de acuerdo a Arno Dal Ri Junior y Gustavo Carnesella (2017).

Referencias:

- Dixon, M. (2007). Textbook on International Law, 6a. ed., Nueva York, Oxford University Press.
- Dal Ri Júnior, A. y Carnesella, G. (2017). El reconocimiento de nuevos Estados como sujetos en la ciencia del derecho internacional a partir de la deflagración de la Segunda Guerra Mundial: abordajes doctrinarios de la Convención de Montevideo a la “Opinión Consultiva Kosovo” (1933-2010). Anuario mexicano de derecho internacional, 17, 513-546.